

Yo el AÑO. Señor: Aunque esta Ciudad es Afha a la  
del anterior manifiesto N. E. sus justos Sentimientos en  
un año han tenido alguna que Carece de lo Ind  
biduo den cuerpo el juramento ala Emalacion del  
Corte Generalg Extraordinaria de la Nación, Ayuntam  
cion de lo que Executaron otros cuerpos. Espero Senor  
Comunicarlo con Razon lo quere den superior agrad  
pues no quere que en ningun tiempo sea Responsable  
como Omission tan Digna de Repros.

Dios Guo. N. E. muchos años. Retamos un  
Humam. to de Dic. 3 de 1810 = Exms. Sr.  
Juan Co Camacho = Juan Yguera = Juan Martin  
Nolas Alarcon = Baltasar de Panj = Pedro Cou  
cero = Por A. g. de la dt. N. y dt. S. Ciudad de  
P. Ctamos. Remto ctan Garcia Perez = Ex  
señor Governador y Capitan Genl. de este R. N.

7.  
Por el Sr. D.<sup>no</sup> Nicolas Maria  
ra, Secretario de Estado y del Desp.<sup>o</sup> de Gracia y Justicia  
con fecha de 49 de 7.<sup>o</sup> de este año, se comunico a  
Regente de esta Real Audiencia la R.<sup>a</sup> orden

No siendo facil tomar resolu  
ca del expediente formado en la Intendencia de  
cito y R.<sup>no</sup> Sr.<sup>e</sup>. el pago de frutos procedentes de  
matos Simuras y otros en ablecimientos, que han  
tomados por via de requiricion a D.<sup>no</sup> Alonso  
para el suministro de tropas Españolas, y aun  
sas, en el tpo. q.<sup>e</sup> permanxieron en ese R.<sup>no</sup>; qu  
remetido a esta via reuerrada p.<sup>o</sup> el Intendente d  
mo. con papel de 27 de Agosto proximo pasado;  
servido mandar el Consejo de Regencia de Sopa  
dias en me. del Rey N. S. Don Fernando 7.<sup>o</sup>, q  
se a V. S. como lo executo el indicado exp  
a fin. de que asi en este, como en los demas  
naturaleza que deberan tratarse en esa Re  
diencia, provea a los deudores de una Mora  
por el tiempo que estime justo segun sean la di  
acredor, las facultades de uno y de otro, y las i  
circunstancias analogas al objeto. de que el de  
no sea arruinado, y el acreedor incomodado d  
damente p.<sup>o</sup> la falta absoluta de subsistenci  
a si mismo que si el acreedor se contentare  
pagares o Avonareri, que la Real Audiencia  
dado a los Renteros que entregaron sus frutos